



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DFZ-2018-1261-VIII-PC

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
ROL N° D-090-2016

Mario San Martín Medrano
BARRACA MARIO SAN MARTÍN
(UF: 11162)



	Nombre	Firma
Aprobado	Emelina Zamorano A.	25-07-2018  Emelina Zamorano Avalos Jefa Oficina Regional del Biobío Firmado por: Emelina del Rosario Fortunata Zamorano Avalos
Elaborado	Juan Pablo Granzow Cabrera	 Juan Pablo Granzow Cabrera Fiscalizador DFZ Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS 2

1. RESUMEN..... 3

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 4

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA. 8

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. 8

5. ESTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO..... 10

6. CONCLUSIONES. 18

7. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA. 19

8. ANEXOS..... 19

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente al Programa de Cumplimiento, aprobado por Resolución Exenta N° 004/ROL N° D-090-2016 de fecha 24-05-2017, presentado por el Sr. Mario San Martín Medina, respecto del incumplimiento de sus obligaciones ambientales a la Norma de Emisión de Ruidos Decreto Supremo 138/2011 del MMA, en las instalaciones de la Barraca de Maderas Mario San Martín localizadas en la comuna de Cañete, Provincia de Arauco.

El proyecto localizado al suroeste de la zona urbana de la comuna de Cañete, Provincia de Arauco, en calle Arturo Pérez Canto s/n esquina Calle Paicavi Sector Media Luna, consiste en la elaboración de maderas y tablas dimensionadas cortadas con tres cierras circulares, a partir de la operación de una barraca de maderas localizada en las coordenadas UTM (WGS84; 18H) 5814367 mS 640446 mE de la comuna de Cañete, sobre una superficie aproximada de 0,2 hectáreas. Los niveles de emisión de NPC, se encuentran asociados al funcionamiento de tres cierras circulares para corte de trozos, las que operan al interior de la unidad fiscalizable.

El presente Programa de Cumplimiento nace de una formulación de cargos realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), asociada al ROL D-090-2016, originada en una serie de actividades de fiscalización efectuadas entre mayo y junio de 2016, que dieron cuenta del funcionamiento de la barraca de maderas con niveles de emisión de 67 dBA de NPC sobre el límite de la Zona III vigente en esa época para el sector, hallazgos contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental del expediente DFZ-2016-3158-VIII-NE-IA elaborado por la Oficina Regional Biobío de la SMA.

De acuerdo a los criterios vigentes hasta Julio del año 2016, post derivación del informe de fiscalización por parte de la División de Fiscalización (DFZ) a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), la zona donde se encuentra localizados los receptores fue reevaluada, correspondiendo actualmente a una Zona II de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Sin embargo, para efectos del Programa de Cumplimiento, dado que DSC no consideró este cambio en la zonificación de límites de ruido aplicables en la formulación de cargos, se determinó continuar con la zonificación antigua correspondiente a Zona III, para efectos de verificar el cumplimiento del Programa de Cumplimiento.

Mediante Resolución Exenta N° 001/ROL D-090-2016 de la SMA de fecha 29-12-2016, se procedió a formular cargos al titular Sr. Mario San Martín Medina, aprobándose mediante la Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 el Programa de Cumplimiento.

La actividad analizada en el presente informe, corresponde a la ejecución de las medidas contenidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA. Dicho Programa de Cumplimiento consideró la ejecución de acciones tendientes a corregir la emisión de NPC en (dBA) hacia receptores colindantes a la fuente emisora, por sobre el límite fijado para la Zona III del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA.

Las materias relevantes objeto del examen de información corresponde a verificar la implementación de las medidas para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, establecido por la SMA.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, asociados al programa de cumplimiento (PdeC), se puede indicar que a la fecha de elaboración del presente informe de avance, se han identificados hallazgos asociables a las acciones contempladas en el PdeC, por lo que se informa la No conformidad con la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA.

La conclusión a la que se ha llegado en este informe, obedece a que si bien **el titular ejecutó parcialmente la medida A.1 aprobada mediante Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 y sistematizadas en la versión refundida del PdeC**, la Medida N° A.1 de aislar la instalación mediante BANDEJAS DE HUEVOS de cartón reciclado (llamadas "Maples" de cartón), no permitió al Titular cumplir con aminorar los niveles de decibeles (NPC) en el receptor evaluado (de acuerdo a la Medida N° A.2 bajo el Límite de la Zona III) dado que **tales bandejas de huevos no cuentan con las características físicas para proveer de aislamiento (masa) o absorción acústica para formar parte de un panel compuesto**, aún cuando la fuente se encontraba operando solo con una (1) de las tres (3) cierras circulares disponibles.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: BARRACA DE MADERAS MARIO SAN MARTIN MEDRANO	
Región: REGION DEL BIOBIO	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Calle Arturo Perez Canto s/n esquina Calle Paicavi, sector Media Luna, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío Coordenadas UTM, WGS84, Huso 18 5814367 mS; 640446 mE
Provincia: ARAUCO	
Comuna: CAÑETE	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: MARIO SAN MARTIN MEDRANO	RUT o RUN: 6.209.088-K
Domicilio titular: Esmeralda N° 776, Comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío	Correo electrónico: mhysan@gmail.com
	Teléfono: +56-9-9913 9584
Identificación del representante legal: MARIO SAN MARTÍN M.	RUT o RUN: 6.209.088-K
Domicilio representante legal: Esmeralda N° 776, Comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío	Correo electrónico: mhysan@gmail.com
	Teléfono: +56-9-9913 9584
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: OPERACION	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación Provincial (Fuente: Google Earth, 2017).

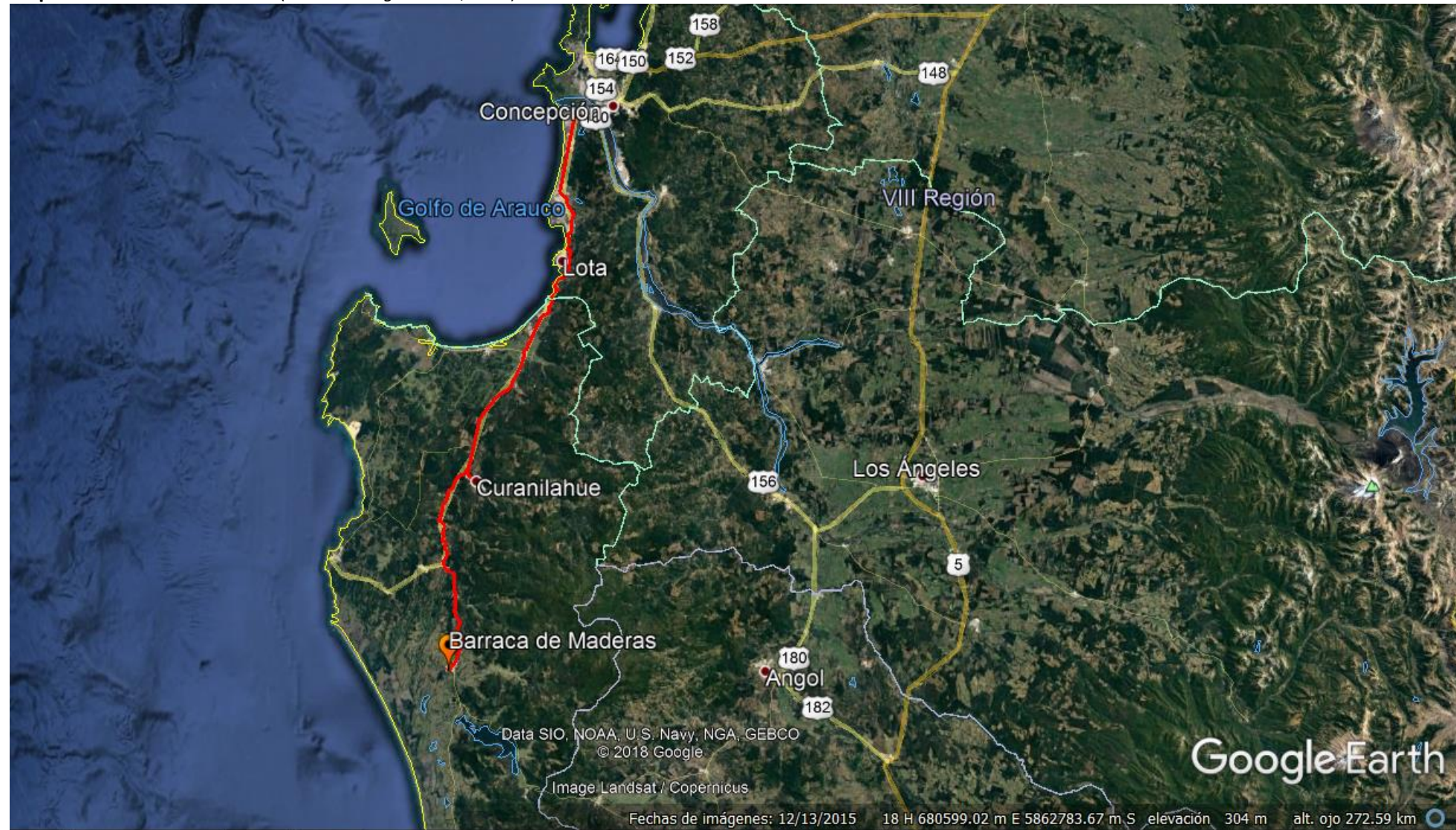


Figura 2. Mapa de ubicación Comunal (Fuente: Google Earth, 2017).



Figura 3. Mapa de ubicación Local (Fuente: Google Earth, 2017).



Coordenadas UTM de referencia (en DATUM WGS 84)

Datum: WGS84	Huso: 18	UTM N: 5814367 mS	UTM E: 640446 mE
--------------	----------	-------------------	------------------

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.							
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Comentarios	Instrumento fiscalizado
1	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 004-ROL D-090-2016 de la SMA	24 de mayo de 2017	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba Programa de Cumplimiento del titular MARIO SAN MARTIN MEDRANO	Versión refundida y sistematizada de fecha 15-06-2017, aprobada mediante Resolución Exenta N° 004-ROL D-090-2016 de la SMA	Si

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: Verificación Programa de cumplimiento	Descripción del motivo: Verificación de las medidas contenidas en el Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por el Sr. MARIO SAN MARTIN MEDRANO, en su versión corregida y refundida, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 004/ROL N° D-090-2016 de fecha 24-05-2017.
---	--

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Programa de Cumplimiento (PDC) asociado a la Resolución Exenta N° 001/ ROL D-090-2016 con base en incumplimientos detectados.

4.3. Objetivo General.

- Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

4.4. Objetivos Específicos.

1. Dar cumplimiento legal a lo establecido en el DS N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente.

4.5. Carta Gantt de Programa de Cumplimiento (PDC) refundido que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 004/ ROL D-090-2016 de la SMA.

El Cronograma inicial, que debió incluir los plazos en días hábiles para cada Acción y Reporte, no fue presentado por el titular durante la revisión del Programa de Cumplimiento (PdC), quedando sólo como una referencia en meses a partir de la fecha de notificación de la resolución exenta que aprobó la última versión del PdC.

El Programa de Cumplimiento fue aprobado inicialmente mediante Res. Ex. N° 004/ ROL D-090-2016 con fecha 24-05-2017, entendiéndose que los plazos de cumplimiento debían calcularse a partir del día 28-05-2017.

Dada la tipología de las acciones comprometidas, este se entiende que sería ejecutado durante el segundo a tercer trimestre del año 2017, finalizando con la realización de medición de Niveles de Presión Sonora Corregida, en el entendido que el Reporte de Final (Acción A.3) consistiría en el envío de los resultados de las acciones A.1 y A.2. La fecha inicialmente estimada para la entrega del reporte final, correspondió al 28-08-2017 de acuerdo a PDC.

5. ESTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC)

5.1. HECHO N° 1: “La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 67 dB(A) en horario diurno, resultado de las mediciones realizadas con fecha 9 de junio de 2016, con base a lo establecido en el artículo 7°, título IV, del DS N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.” (FUENTE: Res.Exe. N° 001/ROL N° D-090-2016).

RESULTADO ESPERADO: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos, dando cumplimiento legal a lo establecido en el DS N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente.

ACCION A.1

Infracción	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Medios de Verificación	Estado de verificación
<p>Hecho 1. La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 67 dB(A) en horario diurno, resultado de las mediciones realizadas con fecha 9 de junio de 2016, con base a lo establecido en el artículo 7°, título IV, del DS N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente</p> <p>(FUENTE: Res. Ex. N° 001/ ROL D-090-2016)</p>	<p>A.1. Se realiza barrera acústica en base a la colocación de maples, material compuesto de cartón y espuma plástica, en el sector oriente de la construcción. La colocación se realizará de norte a sur, quedando finalmente la berrera para lela a las viviendas cercanas. La dimensión final será de 14 metros de largo y 2,6 metros de alto. La dirección de la construcción es Arturo Pérez canto, esquina Paicaví, Cañete.</p> <p>Forma de Implementación: Instalación de barrera acústica de maples de cartón y espuma plástica.</p>	<p>Tres meses de implementación a partir de aprobación del programa de cumplimiento.</p> <p>FECHA ESTIMADA: Se entiende por fecha final, tres meses a contar del 28 de mayo de 2017, quedando como fecha límite el 28-08-2017.</p>	<p>Instalar barrera acústica de maples de cartón y espuma plástica.</p>	<p>Reporte Inicial: Reporte inicial que acredite la instalación de la barrera acústica de maples de cartón y espuma plástica.</p> <p>FECHA ESTIMADA: Tres meses a contar del 28-05-2017 (De acuerdo a la fecha de Res. Ex. N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, este plazo se cumplió el lunes 28-08-2017)</p> <p>(según Res Ex N° 004 ROL D-090-2016 del 24-05-2017)</p>	<p>El titular, mediante Escrito de fecha 14-06-2017 (ingresado con fecha 14-06-2017 a DSC de la SMA) que remitió la versión refundida del Programa de Cumplimiento (PdeC), también anexó el Reporte Inicial del PdeC, informando con fotografías que la Acción A.1, se encontraba ejecutada. (Ver ANEXO 1) Acompañan a este escrito como ANEXO, las fotografías identificadas como Registros 1, 2 y 3. En ellas se muestran los muros con y sin las bandejas de huevos de cartón, consideradas como barreras acústicas por el PdeC.</p> <p>En dicho registro fotográfico No se observa la instalación de la espuma plástica considerada en la acción.</p> <p>Posteriormente, se determinó esperar durante el segundo semestre del 2017, la llegada de antecedentes complementarios dando cuenta de la instalación de una espuma acústica u otro elemento que si funcionara como barrera acústica, los que finalmente no fueron remitidos a la SMA.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo a planificación, mediante el oficio ORD (OBB) N° 157/2018, se procedió a encomendar a la SEREMI de Salud, para que en compañía de personal de la SMA, se procediera a realizar una inspección en terreno con el objeto de validar la implementación de la medida.</p> <p>Con fecha 24-04-2018, se procedió a realizar una inspección conjunta, confirmándose la instalación de bandejas de huevo de cartón sobre un muro de tablas (de dimensiones 14 metros de largo por 2,6 metros de alto) del sector surponiente, dejando sin algún tipo de aislación la puerta de acceso al sector de cierras circulares, la cual además permanecía abierta al momento del funcionamiento de las fuentes emisoras (cierras circulares) durante la inspección, permitiendo la salida de los ruidos mientras los equipos se encontraban en operación.</p>

					<p>En le lugar, No se constató la instalación de espuma plástica u otro material aislante acústico. Es importante señalar que tales bandejas de huevos no cuentan con las características físicas para proveer de aislamiento (masa) o absorción acústica para formar parte de un panel compuesto.</p> <p>Durante el mes de mayo de 2018, la SMA consulta por correo electrónico al titular de la UF, respecto de la instalación de algún aislante acústico, tal como espuma o lana mineral, que permitiese cumplir con la acción A.1, no recibándose respuesta a la fecha de término del presente informe de parte del titular. (Ver ANEXO 4)</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo a la información remitida por el titular y lo observado en terreno, la acción No fue ejecutada satisfactoriamente dentro del periodo establecido por el cronograma del Programa de Cumplimiento, entendiéndose como No cumplida.</p>
--	--	--	--	--	--

Registro



Fotografía 1.

Fecha: 24-04-2018

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5814367 mS

Este: 640446 mE

Descripción del medio de prueba:

La imagen corresponde al recubrimiento con bandejas de huevo, puesto sobre muro de madera de la barraca, en dirección a los receptores localizados al poniente de la fuente emisora. Se observa que las bandejas de huevo fueron puestas desde la parte superior del muro hasta su parte inferior, cumpliendo con la altura de 2,6 metros requerida.

ACCION A.2

Infracción	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Medios de Verificación	Estado de verificación
<p>Hecho 1. La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 67 dB(A) en horario diurno, resultado de las mediciones realizadas con fecha 9 de junio de 2016, con base a lo establecido en el artículo 7°, título IV, del DS N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente</p> <p>(FUENTE: Res. Ex. N° 001/ ROL D-090-2016)</p>	<p>A.2. Medición de nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.</p> <p>Forma de Implementación: Medir la efectividad de las medidas implementadas. La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en medición de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor de ruido), o en un punto similar.</p>	<p>Dentro de los tres (3) meses contados desde la aprobación del programa de cumplimiento.</p> <p>FECHA ESTIMADA: Se entiende por fecha final, tres meses a contar del 28 de mayo de 2017, quedando como fechá límite el 28-08-2017.</p>	<p>Medir la efectividad de las medidas implementadas</p>	<p>Reporte Final: Remisión a la SMA de los resultados de las mediciones efectuadas cumpliendo con los requisitos que establece la propia norma de emisión</p> <p>FECHA ESTIMADA: Tres meses a contar del 28-05-2017 (De acuerdo a la fecha de Res. Ex. N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, este plazo se cumplió el lunes 28-08-2017)</p> <p>(según Res Ex N° 004 ROL D-090-2016 del 24-05-2017)</p>	<p>El titular, mediante Escrito de fecha 14-06-2017 (ingresado con fecha 14-06-2017 a DSC de la SMA) que remitió la versión refundida del Programa de Cumplimiento (PdeC), también anexó el Reporte Inicial del PdeC, informando con fotografías que la Acción A.1, se encontraba ejecutada. (Ver ANEXO 1)</p> <p>Sin embargo, transcurrido el plazo establecido por el PdC, el titular no remitió los resultados de la mediciones que debían ser efectuadas para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión.</p> <p>En consecuencia, se determinó esperar durante el segundo semestre del 2017, la llegada de antecedentes complementarios (REPORTE FINAL) dando cuenta de las mediciones de Niveles de Presión Sonora que permitiessen acreditar la efectividad de las medidas implementadas. Sin embargo, dicho Reporte Final no fue remitido a la SMA.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo a planificación, mediante el oficio ORD (OBB) N° 157/2018, se procedió a encomendar a la SEREMI de Salud, para que en compañía de personal de la SMA, se realizara una inspección en terreno con el objeto de verificar la realización de las mediciones de NPC En caso contrario, los fiscalizadores efectuarían mediciones utilizando sonómetro integrador marca CIRRUS, con el objeto de validar la efectividad de las medidas implementadas.</p> <p>Por tal motivo, con fecha 24-04-2018, se procedió a realizar una inspección conjunta en horario diurno, con el fin de verificar y/o de realizar mediciones de NPC en dos puntos de receptores localizados al sector surponiente de la fuente emisora.</p> <p>Consultado el titular respecto de la acreditación de las mediciones de NPC requeridas en esta Acción A.2, el Sr. San Martín declaró que tales mediciones no se habían realizado a la fecha.</p> <p>Por tal motivo, el funcionario de la SMA procedió a efectuar una serie de mediciones manteniendo en funcionamiento de una de las tres cierras circulares en operación, además de solicitar al titular que se mantuviera cerrada la puerta de acceso al sector de cierras circulares (Ver ANEXO 2).</p>

					<p>De esta forma, se hicieron mediciones preliminares, y luego dos series de mediciones en 2 receptores planificados (uno de ellos coincidente con el receptor de la denuncia original), los que se encuentran registrados en la Ficha de Evaluación de Ruido (Ver ANEXO 3).</p> <p>Los resultados de NPC obtenidos, dieron cuenta que el NPC obtenido en el Receptor de Emisiones RE1, fue casi el mismo que en las mediciones del 2016, arrojando un NPC de 66 dB(A), 1 dBA por sobre el límite de la Zona III del DS 38/2011, o 6 dBA por sobre el límite de la Zona II. (ver FIGURA 4)</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo a la información remitida por el titular y lo observado en terreno, la acción A.2 No fue ejecutada dentro del periodo establecido por el cronograma del Programa de Cumplimiento, entendiéndose como No cumplida.</p>
--	--	--	--	--	--

ACCION A.3

Infracción	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Medios de Verificación	Estado de verificación
<p>Hecho 1. <i>La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 67 dB(A) en horario diurno, resultado de las mediciones realizadas con fecha 9 de junio de 2016, con base a lo establecido en el artículo 7°, título IV, del DS N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente</i></p> <p>(FUENTE: Res. Ex. N° 001/ ROL D-090-2016)</p>	<p>A.3. Enviar a la Superintendencia un reporte con:</p> <p>a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.</p> <p>Forma de Implementación: Medir la efectividad de las medidas implementadas. El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión</p>	<p>Dentro de los tres (3) meses contados desde la aprobación del programa de cumplimiento.</p> <p>FECHA ESTIMADA: Se entiende por fecha final, tres meses a contar del 28 de mayo de 2017, quedando como fecha límite el 28-08-2017.</p>	<p>Reportar la efectividad de las medidas implementadas</p>	<p>Reporte Final: Remisión a la SMA de los medios de prueba que acrediten la implementación de todas las medidas, y los resultados de las mediciones efectuadas cumpliendo con los requisitos que establece la propia norma de emisión</p> <p>FECHA ESTIMADA: Tres meses a contar del 28-05-2017 (De acuerdo a la fecha de Res. Ex. N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, este plazo se cumplió el lunes 28-08-2017)</p> <p>(según Res Ex N° 004 ROL D-090-2016 del 24-05-2017)</p>	<p>El titular, mediante Escrito de fecha 14-06-2017 (ingresado con fecha 14-06-2017 a DSC de la SMA) que remitió la versión refundida del Programa de Cumplimiento (PdeC), también anexó el Reporte Inicial del PdeC, informando con fotografías que la Acción A.1, se encontraba ejecutada. (Ver ANEXO 1)</p> <p>Posteriormente, cumplido el plazo de tres meses que venciera el 28-08-2017 para el envío del Reporte Final, se determinó esperar durante el segundo semestre del 2017, la llegada de antecedentes complementarios (REPORTE FINAL) dando cuenta de las mediciones de Niveles de Presión Sonora que permitiesen acreditar la efectividad de las medidas implementadas. Sin embargo, dicho Reporte Final no fue remitido a la SMA.</p> <p>De acuerdo a lo constatado en terreno, el Reporte Final debió señalar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La barrera acústica fue construida utilizando sólo Bandejas de Huevos de cartón, sin utilizar espuma plástica u otro material aislante acústico. Tal situación fue consultada mediante correo electrónico dirigido al titular, sin recibir respuesta a la fecha de elaboración del presente informe. (Ver ANEXO 4) b) Los resultados de NPC obtenidos por los funcionarios de la SEREMI de Salud y SMA, dieron cuenta que el NPC obtenido en el Receptor de Emisiones RE1, fue casi el mismo que en las mediciones del 2016, arrojando un NPC de 66 dB(A), es decir 1 dB por sobre el límite de la Zona III, o 6 dB por sobre el límite de la Zona II del DS 38/2011. <p>Por lo anterior, de acuerdo a la información remitida por el titular y lo observado en terreno, la acción No fue ejecutada dentro del periodo establecido por el cronograma del Programa de Cumplimiento, entendiéndose como No cumplida.</p>

Registro



Fotografía 2.

Fecha: 24-04-2018

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5814368 mS

Este: 640436 mE

Descripción del medio de prueba:

Las imágenes corresponden a dos vistas de la barraca (Fuente emisora), captadas desde el interior de la vivienda identificada como RE1. En la imagen se observa el muro que debió ser aislado acústicamente. En la imagen de la izquierda, dentro del círculo rojo, se muestra la puerta de acceso al sector de las cierras circulares, que se solicitó fuera cerrada para realizar las mediciones.

Las imágenes permiten constatar la distancia entre el muro de la barraca y el muro posterior de la vivienda receptora, construido en planchas metálicas. No se observan orificios en la superficie de la techumbre, pero sí se identifican irregularidades en la forma de la cumbrera de la barraca, atribuibles a la acción del viento.

6. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Programa de Cumplimiento establecido mediante la Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, y con base en los antecedentes reportados a la fecha de elaboración del presente informe, especialmente el examen de información practicado al Reporte Inicial entregado en Junio de 2017, se puede establecer que se han identificados hallazgos asociables a incumplimientos de las tres acciones contempladas por el PDC.

Es importante señalar, que de acuerdo al cronograma aprobado por la Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, este Programa de Cumplimiento habría finalizado inicialmente el 28 de agosto de 2017, sin embargo, debido a la precariedad de las medidas contempladas en la acción A.1, y la no recepción de un Reporte Final, remitido a la SMA por parte del titular, se determinó esperar durante el segundo semestre del 2017, a la conclusión de las acciones comprometidas.

Sin embargo, dada la no entrega de un reporte final por parte del titular, se planificó y ejecutó una inspección conjunta con personal de la SEREMI de salud de la Región del Biobío. Durante dicha actividad, se constató que el titular:

1. No ejecutó cabalmente la acción A.1 (no incorporando una capa de aislante plástico, espuma, lana mineral u otro material con características de aislante acústico, complementario a las Bandejas de Huevo)
2. No ejecutó las mediciones de NPC requeridas en la acción A.2 con objeto de verificar el cumplimiento de la norma de emisión. En su subsidio, la SMA en conjunto con la SEREMI de Salud realizaron mediciones de NPC, las que entregaron como conclusión, que los niveles de ruido se mantenían estables, sobrepasando el límite de la Zona III establecido inicialmente. Sin embargo, una revisión del instrumento de acuerdo a los criterios hoy vigentes, permitieron identificar que el límite de ruido vigente, corresponde al de la Zona II del DS 38/2011 del MMA.
3. No remitió el Reporte Final comprometido como acción A.3

Es importante señalar que la acción A.1 de aislar la instalación mediante BANDEJAS DE HUEVOS de cartón reciclado (llamadas "Maples" de cartón), no permitió al Titular cumplir con aminorar los niveles de decibeles (NPC) en el receptor evaluado (de acuerdo a la Medida N° A.2 bajo el Límite de la Zona III) dado que **tales bandejas de huevos no cuentan con las características físicas para proveer de aislamiento (masa) o absorción acústica para formar parte de un panel compuesto**, aún cuando la fuente se encontraba operando solo con una (1) de las tres (3) cierras circulares disponibles en la UF.

Por lo anterior, a la fecha de elaboración del presente informe, de acuerdo a la información remitida por el titular, es posible informar que las conclusiones y sus resultados asociados con la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 004/ROL D-090-2016 de la SMA, No son conformes.

7. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta de fecha 14-06-2017 del titular, remitiendo Reporte Inicial del PDC	14-06-2017	Observaciones y comentarios realizados en el presente informe

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Carta de fecha 14-06-2017 del titular, remitiendo Reporte Inicial del PDC
2	Acta de Inspección de fecha 24-04-2018
3	Ficha de Evaluación de Ruido
4	Email de fecha 28-05-2018, consultando respecto de la implementación de aislación acústica en cara interior del muro, para acción A.1